



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



01

**"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"**

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 006/2021-MPL

Lambayeque, 26 de Abril de 2021

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE**

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en cuya concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: (...) *"las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia."*, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como los numerales 8. y 9., del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica las atribuciones del concejo municipal: (...) *"Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley."*, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...) lo cual concordante con lo establecido en el artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas."*;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: (...) *"Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley"*, y dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice es decir que guarda armonía con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias".

Que, conforme lo señala el artículo 41° del citado TUO del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el inciso c) de los artículos 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes de Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, respectivamente, están obligados a presentar declaración jurada: (...) c) *Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
ALCALDE  
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado

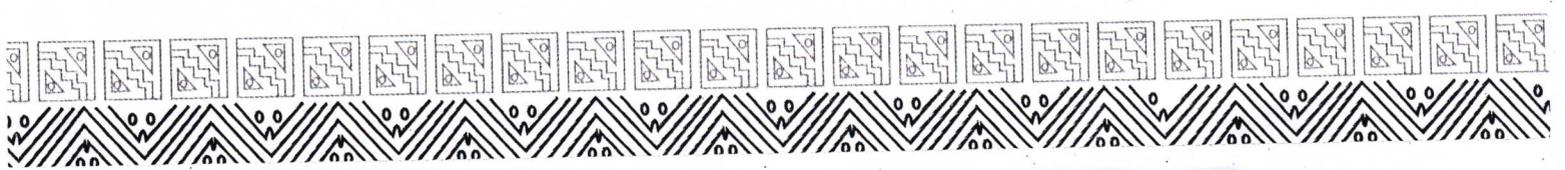
SECRETARÍA GENERAL  
Abog. Marco Antonio Heclosup KILUS

RECIBIDO 11 MAY 2021

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*iAño del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 006/2021-MPL-PÁG. 02

De, igual forma la misma norma acotada en sus artículos 15° y 35°, establece con respecto a los Impuestos citados precedentemente, que estos podrán ser cancelados al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales.

Que, el artículo 59° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que por el acto de determinación de la Obligación Tributaria: a) El deudor Tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación Tributaria, señala que la base imponible y la cuantía del tributo, asimismo su artículo 60° precisa que la determinación de la Obligación Tributaria se inicia: 1) Por el acto o declaración del deudor tributario.

Que, el numeral 1° del artículo 87° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece como obligación de los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria y en especial deberán: *"Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes. Asimismo, deberán cambiar el domicilio fiscal en los casos previstos en el Artículo 11°"*;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus posteriores prórrogas, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento obligatorio, lo cual originó el desequilibrio económico en los diferentes sectores productivos, e incluso en los gobiernos locales respecto a la recaudación tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales.

Que, teniendo en cuenta la calificación del brote el coronavirus ( COVID 19), como una Pandemia por la Organización Mundial de la Salud, así como el Impacto que dicha situación podría acarrear en el nivel de los ingresos de las personas naturales y jurídicas, corresponde otorgar beneficios tributarios a fin de brindar facilidades y regularizar su situación tributaria.

Que mediante Ordenanza Municipal N°025/2020-MPL, se estableció el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo para el año Fiscal 2021 en el Distrito de Lambayeque; estableciendo en su Artículo 16° el Beneficio Tributario de descuento de 70% del monto total para quien cancele la totalidad de sus Obligaciones Tributarias por concepto de Arbitrios Municipales.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002/2021-MPL, se amplía la obligación de presentar Declaración Jurada del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular y las fechas de vencimiento para el pago correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004/2021-MPL, se amplía la obligación de presentar Declaración Jurada del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular del año 2021; así como establecer beneficios tributarios y no tributarios en el marco del estado de emergencia nacional a consecuencia del covid19, para los contribuyentes de la jurisdicción de la provincia de Lambayeque.

Que, según el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el monto del tributo no pagado, dentro de los plazos establecidos en el artículo 29° del mismo código, devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a cargo, precisándose que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT.

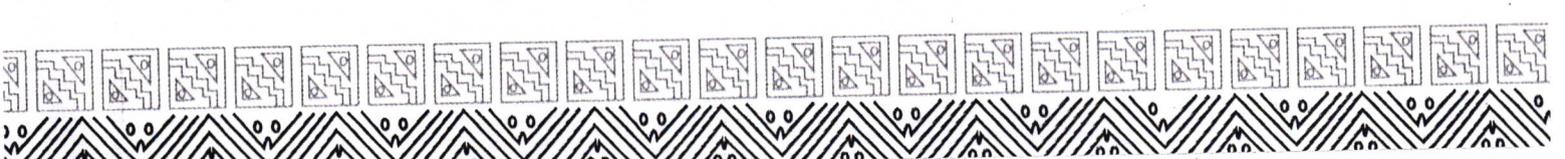
Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*iAño del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
D. Alexander Rodríguez Alvarado  
ALCALDE

RECIBIDO 11 MAY 2021  
SECRETARÍA GENERAL DE ASESORIA LEGAL  
SECRETARÍA GENERAL DE ASESORIA LEGAL





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.”



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 006/2021-MPL-PÁG. 03

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 027/2020-MPL, se fijan las tasas de interés moratorio en uno por ciento (1%) mensual, aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad de Lambayeque, para el período fiscal 2021.

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, modifican la Tasa de Interés Moratorio en noventa céntimos por ciento (0,90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.

Que, mediante Oficio N° 069/2021-MPL-SR, los regidores: Lucio Aquino Zeña, Ercilia Sorogastúa Damián y Manuel Vidaurre Yerrén, remiten al señor Alcalde el Informe Técnico del Proyecto de **Ordenanza que amplía los Beneficios Tributarios y no Tributarios en el Marco del Estado de Emergencia Nacional a Consecuencia del Covid-19, Asimismo modifica la Tasa de Interés Moratorio, para los contribuyentes de la jurisdicción de la provincia de Lambayeque**, el mismo que está referido al Informe N° 069-2021-MPL-GAT, suscrito por el gerente de Administración Tributaria, quien señala que, haciendo uso de la facultad establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, resulta pertinente el otorgamiento de beneficios a los contribuyentes de nuestra jurisdicción, a fin de lograr la regularización de las obligaciones tributarias y no tributarias; así como modificar las tasas de interés moratorio.

Que, mediante Carta N° 193-2021-MPL-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica señala, que el TUO del Código Tributario, en su artículo 41° dispone que los gobiernos locales, de manera excepcional, pueden condonar con carácter general, el interés moratorio y demás sanciones respecto a los tributos que administren. Precisa que la propuesta busca reducir el impacto económico que el Covid19 ha causado en la población Lambayecana, permitiendo que los contribuyentes cumplan con el pago de sus tributos sin cargar su afectada economía, por lo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la LOM, se deberá remitir al Pleno de Concejo para su debate y aprobación.

Que, mediante Oficio N° 057/2021-MPL-ACM, la **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ECONOMÍA Y FINANZAS**, integrado por los regidores: Lucio Aquino Zeña, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián y Manuel Vidaurre Yerrén, procede a emitir el dictamen **RECOMENDANDO: APROBAR**, el Proyecto de Ordenanza que amplía los Beneficios Tributarios y no Tributarios en el Marco del Estado de Emergencia Nacional a Consecuencia del Covid-19. Asimismo modifica la Tasa de Interés Moratorio, para los contribuyentes de la jurisdicción de la provincia de Lambayeque.

### POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Séptima Sesión Ordinaria, realizada de manera virtual, de fecha 26 de Abril de 2021, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: José Antonio Eneque Soraluz, Luz Amalia Zamora Mejía, Luis Alberto Mancilla Suarez, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Manuel Vidaurre Yerrén, Emerson Balver Arroyo Chaquila, José Jesús Andrés Arévalo Coronado, Emilio Siesquen Inoñan, Carlos Leoncio Monsalve Navarrete, Lucio Aquino Zeña, Mayra Teresa de Jesús Velezmoro Delgado, Carlos Armando Inga Bustamante, y Delia María Gamero Silvestre, y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**, se aprobó la siguiente:

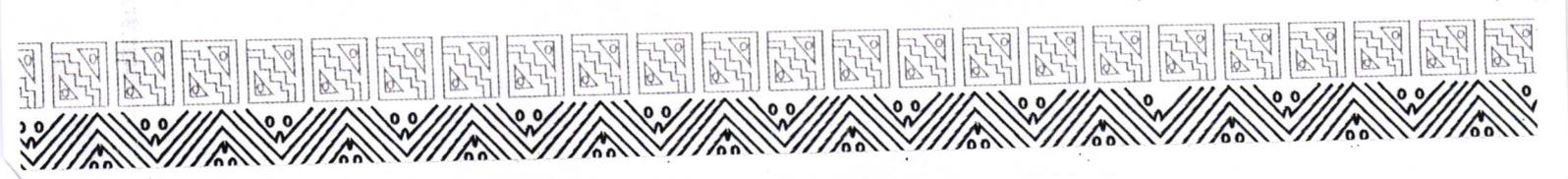
Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*¡Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado  
ALCALDE

RECIBIDO 11 MAY 2021  
SECRETARÍA GENERAL  
Adog. Héctor Humberto MORALES  
SECRETARIO GENERAL





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006/2021-MPL-PÁG. 04



**ORDENANZA QUE AMPLÍA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL A CONSECUENCIA DEL COVID-19, ASIMISMO MODIFICA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO, PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** De Beneficios Tributarios y no Tributarios a consecuencia del coronavirus (COVID19).

**1.1° - CONDONACIÓN** del 100% de los intereses, reajustes y moras hasta el 31 de Mayo de 2021, para el pago **TOTAL** de las deudas tributarias consistentes en Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales, ya sea que se encuentren en la vía ordinaria, como en la vía coactiva.

**1.2° - CONDONACIÓN** del 100% de los intereses, reajustes y moras hasta el 31 de Mayo de 2021, para el pago **TOTAL** de las obligaciones tributarias pendientes de pago, provenientes de un proceso de fiscalización tributaria para las resoluciones de Determinación (RD) u Órdenes de Pago (OP) por el año 2020 y anteriores. De realizar el **PAGO TOTAL** de la Resolución de Determinación u Orden de Pago, **CONDONESE** el Pago de la Multa Tributaria (MT) que se hubiere generado.

**1.3° -DESCUENTO** del 75% en Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021 hasta el 31 de Diciembre de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO**, los numerales 2.3 y 2.4 del Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 004-2021-MPL.

**ARTICULO TERCERO:** El acogimiento a los beneficios indicados se considerará como **DESISTIMIENTO** de todo proceso administrativo y/o judicial en trámite con la puesta en conocimiento a la Municipalidad para el levantamiento de los procedimientos de cobranza.

**ARTICULO CUARTO: MODIFÍQUESE** la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en noventa céntimos por ciento (0,90%) mensual, aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad de Lambayeque.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA.**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día hábil posterior a su publicación conforme a Ley, y su aplicación será de conformidad a los artículos mencionados en la presente ordenanza.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA: FACULTAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria (Sub Gerencia de Tributación, Recaudación y Control de Deuda, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva), a realizar acciones necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA: ENCARGAR**, a la Secretaria General, la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley; y al Área de Sistemas y Páginas Web, la publicación del integro de la misma, en el portal institucional [www.munilambayeque.gob.pe](http://www.munilambayeque.gob.pe).

**RÉGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado  
ALCALDE

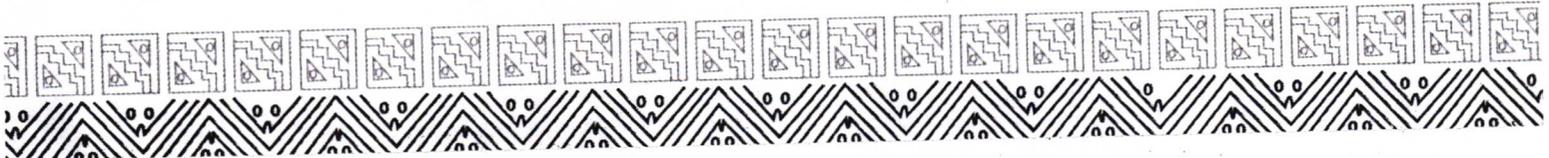
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL Y MAGISTRADO MUNICIPAL  
Abog. Marco Antonio Negrosol  
SECRETARIO GENERAL

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*¡Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
[www.munilambayeque.gob.pe](http://www.munilambayeque.gob.pe)

RECIBIDO 11 MAY 2021



**Distribución:**

Alcaldía  
Secretaría General  
G. Municipal  
G. Administración y Finanzas  
G. Asesoría Jurídica  
G. Planeamiento y Presupuesto.  
G. de Tránsito, Transportes y Equipo Mecánico.  
G. de Recursos Humanos.  
G. Administración Tributaria.  
G. de Infraestructura y Urbanismo.  
G. de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.  
Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa.  
Portal Transparencia.  
Archivo